

Señora Juez

ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE

E mail: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL (NULIDAD CONTRATO)

INSTAURADA POR ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX RADICACIÓN No.2021-00088-00.-

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

FERNANDO FABIO VARON VARGAS, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la entidad de derecho privado denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor **RODRIGO AGUILAR VALLE**, de conformidad con el certificado de existencia y representación adjunto, y facultado mediante el poder debidamente otorgado por al representante legal de la entidad demandada; de la manera más comedida y con el respeto que siempre me ha caracterizado, me permito manifestar al Despacho, que por medio del presente escrito y dentro del término legal establecido, presento las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, a lo cual accedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

a) FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA. (Num 1º art. 100 del C.G.P.)

Esta excepción se hace consistir en el hecho no ser la jurisdicción ordinaria civil la facultada para conocer de la presente acción, como quiera que de conformidad con el art. 24 del C.G.P. se ha dotado de facultades jurisdiccionales y competencia para dirimir asuntos jurisdiccionales a las autoridades administrativas denominadas, Superintendencia de Industria y Comercio; a la Dirección Nacional de Derechos de Autor; al Instituto Colombiano Agropecuario; al Ministerio de Justicia y del Derecho y La Superintendencia de Sociedades.

El art. 85 numeral 4º párrafo tercero de la ley 222 de 1995, establece que el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

De acuerdo a lo anterior, cabe precisar que la demanda de ineficacia y/o nulidad solicitada por disposición de la misma ley 222 de 1995 art. 85 numeral 4º párrafo tercero, le corresponde conocerla a la Superintendencia de Sociedades, ante quien debió acudir el demandante habida consideración que debió acudir inicialmente ante la Superintendencia de Puertos y Transportes para buscar su declaratoria administrativa o en su defecto acudir ante la Superintendencia de Puertos y Transportes o Superintendencia de Sociedades quien

Edificio el Prado - Oficina 203

Carrera 5ª numero 11-98 Of. 104 Móvil 301 598 4819 – 312 4548809 Fijo 2613344

Ibagué– Tolima

ha sido dotada de facultades jurisdiccionales conforme el art. 24 del C.G.P. para tramitar esta acción, no siendo competencia de la jurisdicción ordinaria civil el conocimiento de la presente acción.

Por lo anterior, debió haberse rechazado la presente acción verbal por estar atribuido esta competencia a autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales establecidas en el art. 24 del C.G.P.

b) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (Num 5º art. 100 del C.G.P.)

Esta excepción se hace consistir en el hecho de no reunir los requisitos formales de la demanda teniendo en cuenta el art. 82 del C.G.P. numeral 4º como quiera que no se determina o individualiza los actos sobre los que se pretende se efectúen las pretensiones declarativas en la demanda, ya que los actos jurídicos que puede realizar una entidad son innumerables, además de no determinar ni espacial ni temporalmente con precisión y claridad los mismos. Por esta razón debió rechazarse la presente demanda.

FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Para demandar cuando se trata de asuntos contenciosos, la Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es “*requisito de procedibilidad*” para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos. Así las cosas, intentar la conciliación Judicial en asuntos como el que nos ocupa no es un tramite potestativo, sino obligatorio y conlleva al rechazo de plano de la demanda.

c) PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (Num 8º art. 100 del C.G.P.)

Esta excepción se hace consistir en el hecho de existir entre la Superintendencia de Puertos y Transportes a la fecha de contestación de la presente acción demanda verbal sobre los mismos supuestos de hecho relacionados con la solicitud de ineficacia escritura pública Nro. escritura pública 1112 del 25 de mayo de 2016, de la Notaria 1ª de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-55646 de la ORIP de Neiva, acto jurídico de Venta a BANCO DE OCCIDENTE.

Este proceso se encuentra tramitando ante el Juzgado primero civil del circuito de Ibagué bajo el radicado No 73001310300120170024000, en que hace parte la Superintendencia de Puertos y Transportes contra Veloltax Ltda y Banco de Occidente. Si bien esta acción ha sido desistida por la parte demandante, a la fecha la misma no se encuentra en firme ya que fue apelada por el apoderado de un tercero reconocido en el proceso actualmente se encuentra al Despacho del Dr. MANUEL ANTONIO MEDINA VARON desde el primero de junio de 2021.

Comoquiera para la presentación de la acción y notificación existe pleito pendiente, resulta improcedente tramitar dos acciones sobre los mismos supuestos facticos y pretensiones.

d) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (Num 9º art. 100 del C.G.P.)

Esta excepción tiene su fundamento en no haberse demandado a terceros que pueden resultar lesionados con las pretensiones de la demanda.

Estas personas son personas jurídicas relacionadas en los actos o contratos sobre los cuales se solicita su nulidad, esto es las siguientes, quienes deben concurrir al presente proceso para hacer valer sus derechos en la presente justa judicial: BANCO DE OCCIDENTE y el señor BENEDICTO DURAN- locatario del bien- , SOLUCIONES Y LOGISTICA SAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

Como quiera que no fueron citados los terceros que hacen parte de los actos y contratos demandados por nulidad, puede generar nulidad de la actuación por indebida integración del contradictorio, resultando litisconsortes necesarios los señores BANCO DE OCCIDENTE y el señor BENEDICTO DURAN- locatario del bien-, SOLUCIONES Y LOGISTICA SAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA quienes están íntimamente ligados a los actos administrativos objeto de la litis.

Así mismo como lo establece el art.61 del C.G.P. establece con claridad que, si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, **el juez deberá de oficio o a petición de parte** debe proceder a convocar a los afectados para que, **en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.**

Por lo anterior debe despacharse favorablemente la presente excepción ordenándose la vinculación de los terceros de buena fe que están ligados a los actos contractuales y actos jurídicos que se piden sean declarado nulos para respetar su derecho de audiencia y defensa.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Solicito se tengan como tales las documentales obrantes en la actuación, aportadas por la parte actora con la demanda y por la demandada con la contestación.

Del Señor Juez,



FERNANDO FABIO VARON VARGAS
C.C. No 93.378.165 de Ibagué
T.P. No 217.486 del C.S.J.

**CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES DE MERITO Y EXCEPCIONES PREVIAS RAD.
73001310300620210008800**

fernando varon <ffv35@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 11:06 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arleyalvarado@gmail.com <arleyalvarado@gmail.com>; jaiver387@gmail.com <jaiver387@gmail.com>; alvaurabogados@gmail.com <alvaurabogados@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEP. DE FONDO ARLEY ALVARADO 73001310300620210008800.pdf; ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS ARLEY ALVARADO 73001310300620210008800.pdf; PODER FIRMADO.pdf; CAMARA DE CIO- 12-07-2021_compressed.pdf; PROMESA COMPRAVENTA BODEGA NEIVA.pdf; NOTIFICACION RESOLUCION 8374 DEL 17-03-2016 SOMETIMIENTO A CONTROL.pdf; RESOLUCION 4859 DEL 13-02-2018 APRUEBA PLAN DE RECUPERACION.pdf; DOCUMENTOS LUIS EDUARDO CARDENAS.pdf; ESCRITURA 1176 DEL 17-05-2016 -APTO BOGO.pdf;